

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de septiembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, el proyecto de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 2911/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100066316**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2911/16, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**b) Recurso de Revisión RRA 1496/16 (Alegatos):
Folio 0610100096216**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Hidrocarburos y la AGAFF.

c) Folio 0610100125316:

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente solicitamos a su dependencia la Razón Social o Denominación Social de las personas morales y su correspondiente RFC (Registro Federal de Contribuyente) que se hayan registrado en sus bases de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 2

datos o archivos digitales (Usuario, Clientes, Proveedores, Permisarios, Solicitantes, Beneficiarios, Patrones, Etc. Por Ejemplo: Que hayan realizado o estén realizando algún trámite) y además si es posible el motivo del registro, como se muestra en el documento adjunto.”

De igual forma, se adjuntó un documento, en el que se señaló lo siguiente:

“Por medio de la presente solicitamos a su dependencia la Razón Social o Denominación Social de las personas morales y su correspondiente RFC (Registro Federal de Contribuyente) que se hayan registrado en sus bases de datos o archivos digitales (Usuario, Clientes, Proveedores, Permisarios, Solicitantes, Beneficiarios, Patrones, Etc. Por Ejemplo: Que hayan realizado o estén realizando algún trámite) y además si es posible el motivo del registro, como se muestra en el ejemplo siguiente:

(...)

- Incluya el propio RFC y Razón Social de su dependencia en la primera fila.
- La solicitud abarca datos históricos, sin límite de antigüedad, incluyendo administraciones anteriores, mientras la información esté en bases de datos o archivos digitales y no requiera ser capturada nuevamente.
- Si no se cuenta con el motivo de registro, puede dejarse en blanco.
- Si la denominación social se desconoce, puede dejarse en blanco.
- Si a simple vista el RFC está incompleto o el dato no es un RFC, dejarlo en blanco, Ejemplos: "abc000000xxx", "BEP8504"
- Si hay más de un motivo de registro, incluir ambos en una sola fila (separados por ";") o cada motivo en una fila.
- Si para alguna persona moral, debe haber confidencialidad en su razón social o RFC; no incluirlo en la lista o escribir "confidencial" en el lugar del dato que sea confidencial.
- No deben incluirse datos que se encuentren en papel y que requieran ser capturados, la idea es hacer una extracción rápida y simple de la base de datos o archivos digitales, para no hacer engorroso el proceso, lo que buscamos es que sea fácil y rápido. Esta solicitud no es una auditoría a su base de datos, así que no debe haber mayor esfuerzo que una extracción simple.
- Si los datos rebasan el límite de tamaño para enviarlos electrónicamente o no pueden enviarse en varios archivos, favor de enviarnos el formato de pago para el envío por correo regular.
- Los datos se solicitan en texto plano, separando las columnas por pipe ("|") o "barra vertical" con pagina de código ansi 1252 de windows, o UTF8- NO BOM de Unix; si no puede enviarlo en estos formatos deseables, no se detenga y envíelo en texto plano como lo tenga.
- Si para un RFC tiene registradas varias razones sociales, ponga cada una en su fila correspondiente.
- Si para una razón social, tiene varios RFC, ponga cada uno en su fila correspondiente.

Nuestro interés principal está en el binomio "Razón Social - RFC", pero para nuestros fines de análisis estadístico el motivo de registro es importante.

Si hay dudas, favor de comunicarse con nosotros a los siguientes datos de contacto.

(...)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 3

"Estimado Héctor Garrido Osorio
Administrador Central de Apoyo Jurídico de Recaudación
Administración General de Recaudación
Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación

En respuesta al su comunicado respecto a la solicitud con Folio No.: 0610100125316 en el que me solicita aclarar los siguientes tres puntos.

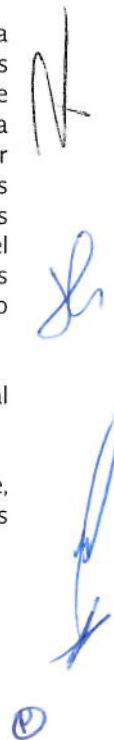
- "1.- Señale a que refiere cuándo se indica "que se hayan registrado en sus bases de datos o archivos digitales"
- 2.- Precise el tema, materia o trámite respecto del cual solicita la información.
- 3.- Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada."

Las respuestas son las siguientes (en el mismo orden):

1. Queremos decir que la institución registra el RFC y la Razón Social de las personas morales para diversos procedimientos (No solo tributarios), sino que puede ser que la persona moral haya sido dada de baja y por consiguiente no sea un contribuyente, que haya solicitado algún tipo de permiso o licencia o que haya realizado alguna solicitud para ser beneficiario de algún programa o proyecto o que cumpla con alguno de los supuestos a la excepción del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. y por lo tanto la información deberá ser localizada entre sus bases de datos en línea (como: SQL Server, Oracle, Informix, DB2, Access, Fox, Dbáse, etc) y archivos digitales (Como Excel, Txt, CSV, etc) sin considerar límites territoriales y temporales; esto significa que solicitamos datos de TODAS sus áreas administrativas, Dentro y fuera del territorio nacional (Pero dentro de sus atribuciones legales) y los datos deben ser HISTÓRICOS y ACTUALES (aunque estará bien de 1998 a la fecha de la solicitud)
2. La información solicitada es relativa a TODOS los trámites de registro o procedimientos a que la ley faculta a la institución, excluyendo por supuesto los datos de movimientos fiscales que son considerados como reservados.
3. No existe imposibilidad técnica para la localización o extracción de los datos. Un comando simple contra la base de datos es sencilla y con respuesta en minutos; como ejemplo un comando SQL92 sobre la base de datos "SELECT RFC, RAZONSOCIAL,MOTIVO='causante extinto' FROM CAUSANTES", suponiendo que la tabla que contiene los datos se llame causantes. Para localizar en archivos digitales, basta con solicitar algún listado a cada área administrativa. Si hay una base de datos en el área administrativa, no debería ser necesario incluir además los archivos digitales. Porque el propósito de esta solicitud es obtener el listado de todas las personas morales y su respectivo RFC que existan o que alguna vez hayan existido en México. ---Cuando menos esperamos recibir el listado histórico de los contribuyentes que quedan exentos de la reserva del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación más (+) los datos de ex-contribuyentes y que provengan de tramites no relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, y que por lo tanto también están exentos de la reserva del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. ---

Nota: Cuando cita en su documento el "Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación", supongo que se refiere al Artículo 69. del cual existe la excepción que dice:

"La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 4

- I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- IV. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- V. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.
- VI. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal."

Finalmente, desde nuestro punto de vista:

La publicación de los datos de identidad de una persona moral como su Razón Social y su respectivo RFC, no vulnera en absoluto ningún derecho de tal persona moral y tal publicación SI contribuye a la seguridad comercial, porque cuando menos se sabe que una autoridad ha validado la correcta existencia de la persona moral.

Por supuesto los movimientos fiscales y lo relativo a la situación fiscal de la persona moral, podrían reservarse con sus excepciones tal como lo indica el artículo 69 de código fiscal de la federación. Pero la falta de claridad en la ley, da paso a la interpretación. Yo creo que en el espíritu de la ley se refiere más bien a los datos sobre las contribuciones, pero habrá quién interprete " y datos suministrados " como el RFC y su Razón Social. Por supuesto ésta reserva está limitada al " personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias" y hay mucho más personal en la institución que no cumple con ésta limitación y por lo tanto puede publicarse el RFC y Razón Social, tal lo publican otras instituciones (Como proveedores, permisionarios, etc.). También hay otro tipo de trámites que NO son relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias.

En otras palabras, no sería correcto utilizar el Artículo 69 del CFF para tratar de evitar la entrega de información cuando la información incluye datos que no cumplen con las condiciones de la reserva de éste artículo y código.

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 5

de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la Administración General de Recaudación, comunicó al solicitante que en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, de los contribuyentes (personas morales) que se ubican en los supuestos a la excepción de la reserva del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Asimismo, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, adscritas a la AGRS, proporcionaron el listado de personas morales con los cuales el SAT ha realizado contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese mismo sentido, la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS, proporcionó el listado de personas morales que han solicitado la autorización a que se refiere el artículo 16, primer párrafo de la Ley Aduanera.

Finalmente, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, proporcionó el listado de personas morales que obtuvieron concesión para proporcionar el servicio de Administración de Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a extranjeros que con calidad de turistas arriban al país de conformidad con la Ley de Migración, y que retornan al extranjero por vía aérea o marítima, en términos del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGRS, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

d) Folio 0610100132916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"H. Servicio de Administración Tributaria. (Presente) Por medio de la presente solicitud le requiero la siguiente información: Primero.- Quiero saber si las siguientes empresas tienen o tuvieron Registro Federal de Contribuyente o están dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria. Las empresas son: (...)

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 6

Segundo.- En caso de contar con Registro Federal de Contribuyente quiero saber quién es su representante legal ante el Servicio de Administración Tributaria y el domicilio que proporcionaron para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por último: Quiero saber si las siguientes empresas han cumplido con sus obligaciones fiscales ante este Servicio de Administración Tributaria de 2008 a la fecha. Las empresas son (...) Sin más elemento que agregar, agradezco su atención.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LDFC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 18/13 “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, manifestó que la información relativa a si las empresas señaladas por el solicitante tienen o tuvieron Registro Federal de Contribuyente o están dados de alta ante el SAT, quién es su representante legal ante el SAT y el domicilio que proporcionaron para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y dicha información está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, comunicó que es competente para informar sobre si las empresas señaladas en la solicitud de información, han cumplido con sus obligaciones fiscales ante el SAT de 2008 a la fecha, entendiéndolo como estar cumplidos en la presentación de las declaraciones que les corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, y que dicha información está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, y en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó al solicitante la forma de consultar la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.

Finalmente, la Administración de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración, se localizaron cero revisiones efectuadas en el

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 7

periodo referido a las contribuyentes que refiere el solicitante, en las cuales, se pudiera haber conocido si han cumplido o no con sus obligaciones fiscales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a si las empresas señaladas por el solicitante tienen o tuvieron Registro Federal de Contribuyente o están dados de alta ante el SAT, quién es su representante legal ante el SAT y el domicilio que proporcionaron para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 05 de septiembre de 2016 —**

Página 8

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: cumplimiento en la presentación de las declaraciones que corresponden a los contribuyentes señalados por el solicitante, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del RFC, de 2008 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT